

Preguntas Frecuentes en materia Aduanera, con relación al COVID-19

Transporte de carga
terrestre internacional



INFANTE
&
PÉREZ
ALMILLANO **15** años

Preguntas Frecuentes en materia Aduanera, con relación al COVID-19



Transporte de carga terrestre internacional

El equipo de Derecho Administrativo responde a las principales dudas con respecto al **transporte de carga terrestre internacional** y los recientes cambios indicados por la Autoridad Nacional de Aduanas ante el Covid-19:

1. ¿Qué pasará con la mercancía del extranjero que viene hacia Panamá mediante transporte terrestre internacional?

La Autoridad Nacional de Aduanas ha establecido un **procedimiento temporal** para el monitoreo y control de los conductores extranjeros no residentes en Panamá que se dedican al transporte terrestre de carga internacional.

Dicha mercancía puede llegar a Panamá siempre y cuando se cumplan con los parámetros establecidos, que indican que todo conductor y acompañante debe presentar la Declaración Única Centroamericana (DUCA-T), la Declaración jurada de viajero y el formulario de trazabilidad.

2. ¿Qué es el formulario de trazabilidad, cómo se obtiene, cuándo y por quién deber ser completado?

Este documento lo proporcionará la Autoridad Nacional de Aduanas y deberá ser completado por el conductor a su llegada a la aduana de destino y a la salida del territorio nacional.

El mismo, luego será enviado al punto de control central de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Comisión Permanente COVID-19 de la Autoridad Nacional de Aduanas que se encarga de verificar la información requerida, monitorear el acceso a nuestro país, conocer el lugar de procedencia de este conductor, el lugar de procedencia de la carga que trae con el y cuál es el destino final de la mercancía, para así poder tener un estudio correcto sobre el tiempo aproximado que necesita el conductor para cumplir con el fin contratado y verificar que cumpla con cada una de las medidas que se están aplicando en nuestro país.

Preguntas Frecuentes en materia Aduanera, con relación al COVID-19



Transporte de carga terrestre internacional

Cabe destacar que el formulario de trazabilidad es equivalente **declaración jurada**, por lo que, de incurrir en inexactitud, omisión o cualquier otro defecto de la información a presentar puede ser objeto de una penalización legal.

3. **¿Qué pasa si el conductor contratado debe permanecer por más de un día en el territorio de la República de Panamá?**

Si por motivo de las obligaciones, el conductor debe permanecer en Panamá por más de un día, **deberá pasar la noche junto con el vehículo de carga autorizado** y únicamente podrá realizarlo en los sitios que han sido habilitados por la Autoridad Nacional de Aduanas, que son: Área Económica Especial Panamá Pacífico, Coco Solito, Paso Canoas y Divisa.

4. **Si el conductor que he contratado viene desde el extranjero para realizar las operaciones de carga de mercancías que se encuentran en Panamá, ¿debe presentar los documentos antes mencionados?**

No, únicamente debe presentar el Contrato de Carga de Mercancía correspondiente, por lo que queda exento de todos los demás requisitos mencionados.

5. **Mi empresa se encuentra en espera de que llegue al país la importación de un pedido de “batas, delantales para uso médico o quirúrgico, gel alcoholado y mascarillas”, tendré algún tipo de beneficio?**

Al tratarse de productos de gran necesidad, la Autoridad Nacional de Aduanas ha ordenado poner en **zero los aranceles** respectivos a las importaciones de los productos o artículos que se necesitan de carácter de urgencia. Por lo que, además de gozar momentáneamente de lo antes detallado, también se le dará paso a la mercancía una vez llegue a nuestra frontera de forma expedita para cumplir con la demanda de estos momentos, siempre y cuando con estos artículos se vea beneficiado la población panameña y se pongan al mercado a precios competitivos.

Preguntas Frecuentes en materia Aduanera, con relación al COVID-19



Transporte de carga terrestre internacional

6. Los **productos de limpieza de instalaciones y de higiene personal** también se consideran **“esenciales”**, producto de la declaratoria de estado de emergencia nacional?

Sí, estos productos también están incluidos dentro de los artículos de alta necesidad por la población, por lo que también gozará de las excepciones temporales que ha emitido la Autoridad Nacional de Aduanas.

Nuestro equipo de **Derecho Administrativo** está disponible para atender la situación particular de su **empresa**, contáctenos en info@ipal.com.pa